

Reglamento de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, el cual tiene por objeto establecer las normas para el uso de la firma electrónica avanzada por los funcionarios y servidores públicos del Municipio y la administración pública, tanto centralizada como paramunicipal, los servicios relacionados con ésta, así como su homologación con otras firmas electrónicas avanzadas, para la emisión de los actos administrativos en el orden municipal de gobierno.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II y VI, 39 bis, 40, 42, 44 y 149 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 2, fracción IV, 4, 7, 8, 9, 16 y demás aplicables de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 1261, fracción I y 1308 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones y los principios de los artículos 3 y 4 de la Ley, se entenderá por:

I.- Actos administrativos: Las comunicaciones, oficios, trámites, servicios, resoluciones, actos jurídicos de carácter administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares, munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, que utilicen la firma electrónica avanzada;

II.- Actuaciones electrónicas: Los actos administrativos que deberán ser emitidos mediante el uso de la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley y el presente Reglamento, por los funcionarios o servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal en ejercicio de sus facultades y atribuciones;

III.- Acuse de recibo electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través del sistema de información que se utilizará en los términos de la Ley y el presente Reglamento para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de actuaciones electrónicas relacionadas con los actos administrativos;

IV.- Clave privada: Las claves criptográficas, datos o códigos únicos de creación de firma electrónica que genera el funcionario o servidor público firmante de manera

secreta para crear y vincular su firma electrónica ante el prestador de servicios de certificación;

V.- Clave pública: Las claves criptográficas, datos o códigos únicos de verificación que son generadas por la emisión de las actuaciones electrónicas que utiliza el funcionario o servidor público destinatario para verificar la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante;

VI.- Código de identificación único: Clave alfanumérica generada por el prestador de servicios como consecuencia de la emisión de la firma electrónica avanzada, cuyo fin es validar la autoría del firmante y su actuación electrónica;

VII.- Convenio: Convenio de Colaboración que celebre el Municipio y el prestador de servicios de certificación para la implementación de la firma electrónica avanzada;

VIII.- Coordinación General: Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

IX.- Destinatario: El particular, instancia federal, estatal u otro municipio, funcionario o servidor público del Municipio o su administración pública paramunicipal que recibe los actos administrativos, a través de mensajes de datos que envía el firmante como receptor designado por este último con relación a dicho mensaje;

X.- Dirección: La Dirección de Innovación Gubernamental;

XI.- Dispositivo de almacenamiento: El medio tecnológico que contendrá el certificado electrónico, cuyas características de seguridad garantizarán la implementación del uso de la firma electrónica avanzada para el desempeño de las funciones públicas a cargo del Municipio y su administración pública paramunicipal;

XII.- Firmante: El funcionario o servidor público del Municipio o su administración pública paramunicipal que utiliza los datos de firma electrónica avanzada para emitir un acto administrativo en los términos de la Ley y el presente Reglamento;

XIII.- Ley: Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV.- Medio de verificación de firma electrónica: El programa o sistema informático que se utilizará en los términos de la Ley y el presente Reglamento, que sirve para aplicar los datos de verificación de la firma electrónica avanzada para corroborar su autenticidad;

XV.- Medios Electrónicos: Las herramientas tecnológicas utilizadas para el procesamiento, impresión, despliegue, transmisión, conservación y, en su caso, modificación de información;

XVI.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XVII.- Prestador de servicios de certificación: La persona o entidad de carácter pública o privada que preste servicios relacionados con la firma electrónica avanzada regulada por la Ley y el presente Reglamento, y que expide los certificados electrónicos;

XVIII.- Sistema de información: El sistema utilizado por los munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos; y

XIX.- Usuario: El titular conforme a la definición de la Ley, o la persona, ya sea funcionario o servidor público del Municipio o su administración pública paramunicipal, a favor de quien se expide un certificado de firma electrónica avanzada.

Las definiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento podrán utilizarse indistintamente en singular o plural.

Artículo 4.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento:

I.- La Ley de Firma Electrónica Avanzada;

II.- La Ley;

III.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

IV.- La Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

V.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

VIII.- El Código Civil del Estado de Jalisco;

IX.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X.- El Reglamento del Archivo General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI.- El ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo; y

XII.- Las demás leyes y normatividad aplicables.

Capítulo II **De la Firma Electrónica Avanzada**

Artículo 5.- La firma electrónica avanzada tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor jurídico que la firma autógrafa y sello oficial del munícipe, titular de la dependencia, entidad del Municipio, su administración pública centralizada o paramunicipal que lo emita, respecto de los datos consignados en los actos administrativos; en consecuencia, tendrá la misma validez que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos y garantiza la autoría e integridad del documento, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa.

Artículo 6.- La firma electrónica avanzada es de uso obligatorio para los munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que les competan, salvo en los casos siguientes:

I.- Cuando se encuentren excluidos por la Ley;

II.- Cuando los particulares u otras entidades de carácter público carezcan de una firma electrónica avanzada;

III.- Para la expedición de las actas de las sesiones del Ayuntamiento;

IV.- En la prestación de los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de seguridad pública, servicios médicos municipales y de protección civil, sin que por ello se excluya a aquellos de carácter meramente administrativo que determinen la Coordinación General en conjunto con el Comisario de la Policía Preventiva Municipal, el Director General de Servicios Médicos Municipales y el Director General de Protección Civil y Bomberos, respectivamente;

V.- En los procedimientos administrativos y laborales municipales llevados a manera de juicio;

VI.- Para la notificación a los particulares de aquellos actos o resoluciones administrativas que las leyes y reglamentos dispongan que deban realizarse de forma personal; y

VII.- Por requerimiento de pago ordenado para cumplimiento de una ejecutoria de juicio de amparo o por resolución definitiva de las diversas instancias.

Artículo 7.- El uso de la firma electrónica avanzada se realizará sin menoscabo de la atención personal que, en su caso, solicite el ciudadano.

Se dará el mismo trato a los particulares que hagan uso de la firma electrónica avanzada en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante con los munícipes, las dependencias y entidades del Municipio y su administración pública centralizada o paramunicipal, respecto de aquellos que no la utilicen.

Artículo 8.- Para la implementación de la firma electrónica avanzada, los munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, utilizarán los dispositivos de almacenamiento que autorice la Dirección.

Artículo 9.- El sistema de información permitirá la presentación de solicitudes, avisos, manifestaciones, escritos y demás comunicaciones entre los usuarios de la firma electrónica avanzada, todos los días del año durante las veinticuatro horas de cada día.

Artículo 10.- Las fechas y horas válidas de las actuaciones electrónicas serán las que emita el sistema de información, sin embargo en caso de emitirse en días u horas inhábiles, se tendrán por emitidos a la primera hora hábil del día hábil siguiente a su emisión.

Las notificaciones de las actuaciones electrónicas se realizarán y surtirán efectos en los términos que establezca el ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo.

Artículo 11.- Los acuses de recibo que genere el sistema de información deberán indicar:

I.- El nombre, cargo y correo electrónico del firmante;

II.- La clave pública;

III.- El código de identificación único; y

IV.- En su caso el nombre y correo electrónico del destinatario.

Sin embargo, solo surtirán efecto como notificación cuando el particular haya aceptado previamente ser notificado por escrito vía correo electrónico o cuando confirme la recepción de alguna actuación electrónica.

Artículo 12.- Los munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, se coordinarán con la Dirección para habilitar ventanillas electrónicas para la tramitación de servicios, procesos y demás actos administrativos de competencia municipal, con las salvedades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 13.- La edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal se llevará a cabo en el portal de internet oficial del Gobierno Municipal mediante el uso de firma electrónica avanzada.

Artículo 14.- La impresión de actuaciones electrónicas surtirán los mismos efectos jurídicos que los actos administrativos equiparándose a la naturaleza de estos últimos en armonía a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 15.- Las actuaciones electrónicas al ser impresas por las dependencias, entidades del Municipio y su administración pública centralizada o paramunicipal, contendrán la clave pública, la firma electrónica avanzada asociados a la actuación electrónica respectiva, código de identificación único y deberán de ser impresas en el papel oficial, formas valoradas o aquel que determinen leyes o reglamentos aplicables al acto administrativo.

La Coordinación General distribuirá entre los munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, el papel oficial donde deban imprimirse las actuaciones electrónicas.

Artículo 16.- En cualquier caso que se requiera comprobar la existencia de actuaciones electrónicas, el Secretario General del Ayuntamiento está facultado para imprimirlas y certificar que constan en el sistema de información del Municipio.

Artículo 17.- Los munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, llevarán y mantendrán actualizados los sistemas de registro de las actuaciones electrónicas a su cargo.

Capítulo III

Del Sistema de Información

Artículo 18.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto del convenio, la Coordinación General, a través de la Dirección, es la responsable de la administración del sistema de información en el que se integrará el proceso de firmado electrónico avanzado en los munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal.

Artículo 19.- En materia de firma electrónica avanzada son facultades de la Coordinación General:

I.- Supervisar el funcionamiento y fiabilidad del sistema de información, requiriendo los informes que considere necesarios a la Dirección;

II.- Verificar el ejercicio de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de información;

III.- Coordinar las actividades que deban realizar en conjunto la Dirección y la Dirección de Recursos Humanos, y en su caso, las entidades paramunicipales para la aplicación del presente Reglamento;

IV.- Participar en el proceso de entrega – recepción del sistema de información en caso de cambio del titular de la Dirección, verificando que se transfieran al nuevo titular la información de los usuarios y contraseñas de dicho sistema de información y que den acceso al mismo; y

V.- Las demás previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 20.- En materia de firma electrónica avanzada son facultades de la Dirección:

I.- Diseñar, implementar, administrar y poner a punto el sistema de información, las cuentas de usuarios, el registro de dichas cuentas, los medios de seguridad del sistema de información, revisando su capacidad y corrigiendo los errores que se puedan presentar;

II.- Armonización del sistema de información para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable por el Municipio y su administración pública paramunicipal, para implementar el uso de la firma electrónica avanzada;

III.- Proporcionar el primer dispositivo de almacenamiento de los certificados electrónicos a los firmantes, según el nivel de seguridad que cada firma electrónica avanzada requiera y de acuerdo a las necesidades propias de cada sistema informático desarrollado en el Municipio, así como autorizar los dispositivos de almacenamiento que se utilicen como reposición por robo, daño o extravío;

IV.- Dar mantenimiento, respaldar, establecer medidas de seguridad y medios de recuperación de las bases de datos y claves privadas del sistema de información;

V.- Gestionar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de información sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Municipio;

VI.- Mantener permanente comunicación y colaborar con el prestador de servicios de certificación con el que se tenga celebrado el convenio para la implementación de la firma electrónica avanzada;

VII.- Orientar y capacitar a los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal que tengan la obligación de utilizar la firma electrónica avanzada para su correcta implementación;

VIII.- Brindar asistencia y soporte técnico a los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal para la implementación del uso de la firma electrónica avanzada y los sistemas de registro de las actuaciones electrónicas;

IX.- Tramitar el otorgamiento, renovación y la revocación de los certificados electrónicos de las firmas electrónicas avanzadas para los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal;

X.- Verificar que el prestador de servicios de certificación lleve a cabo el otorgamiento y la revocación de los certificados electrónicos de las firmas electrónicas avanzadas para los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal;

XI.- Difundir a través de los medios que considere convenientes, el catálogo de trámites y servicios en los que se podrá utilizar la firma electrónica avanzada, así como la forma de su uso, verificación y el nombre o denominación del prestador de servicios de certificación;

XII.- Colaborar con la Contraloría Municipal en el proceso de entrega – recepción, en lo que respecta al otorgamiento y la revocación de los certificados electrónicos de las firmas electrónicas avanzadas para los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal;

XIII.- Tomar las medidas necesarias para que el sistema de información proteja los datos personales de los particulares; y

XIV.- Las demás previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 21.- Para efectos de implementación y validez de la firma electrónica avanzada, el Municipio celebrará el convenio respectivo con algún prestador de servicios de certificación debidamente acreditado en términos de lo que establece la Ley, quien será el facultado para expedir los certificados electrónicos que validen el uso de la firma electrónica avanzada conforme al presente Reglamento.

Artículo 22.- El sistema de información deberá vincular las cuentas de los usuarios a los correos electrónicos que den de alta en el registro de usuarios, que de certeza de las notificaciones que se realicen utilizando la firma electrónica avanzada.

Artículo 23.- El sistema de información deberá permitir la localización de las actuaciones electrónicas que conformen un expediente correspondiente a un procedimiento administrativo de forma individualizada, segura, expedita y completa.

Capítulo III **De los Certificados Electrónicos**

Artículo 24.- Para llevar a cabo actuaciones electrónicas, los funcionarios y servidores públicos del Municipio y de la administración pública paramunicipal deberán contar con un certificado electrónico vigente emitido por el prestador de servicios de certificación que preste dicho servicio al Municipio.

Para la obtención del certificado electrónico por parte de los funcionarios y servidores públicos del Municipio, de la administración pública paramunicipal, así como para la consulta, renovación y revocación del mismo, los usuarios llevarán a cabo el trámite correspondiente ante la Dirección.

Artículo 25.- El funcionario o servidor público del Municipio o de la administración pública paramunicipal deberá solicitar y obtener ante la Dirección el correspondiente certificado electrónico, quien se coordinará con el prestador de servicios de certificación para su otorgamiento.

Artículo 26.- El prestador de servicios de certificación, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, otorgará los certificados electrónicos, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

I.- Contar con copia del nombramiento vigente del funcionario o servidor público municipal;

II.- Contar con copia de credencial de elector, pasaporte o licencia de conducir vigente;

III.- Presentar la Clave Única de Registro de Población; y

IV.- Presentar el dispositivo de almacenamiento de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Convenio.

Artículo 27.- La información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá proporcionarla la Dirección de Recursos Humanos, y en su caso, las entidades paramunicipales, por conducto de la Dirección, al prestador de servicios de certificación.

Artículo 28.- El primer dispositivo de almacenamiento y certificado electrónico serán entregados a los funcionarios y servidores públicos del Municipio y su administración pública paramunicipal por la Dirección, quienes definirán la clave privada del mismo bajo su entera responsabilidad.

Artículo 29.- El formato del certificado electrónico a que se refiere el artículo anterior contendrá al menos los siguientes datos:

I.- La expresión de ser certificado electrónico;

II.- El lugar, fecha y hora de expedición;

III.- El código de identificación único;

IV.- El nombre del usuario de la firma electrónica avanzada, cargo que ocupa e identificación del munícipe, la dependencia, entidad del Municipio, su administración pública centralizada o paramunicipal en la que desempeña su función;

V.- El periodo de vigencia;

VI.- Los datos del prestador de servicios de certificación;

VII.- El algoritmo de la firma electrónica avanzada; y

VIII.- La dirección de correo electrónico del usuario.

Artículo 30.- Los certificados electrónicos se tendrán por emitidos en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del certificado electrónico y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo.

Artículo 31.- En caso de robo, daño o pérdida del dispositivo de almacenamiento, del certificado electrónico o que cualquiera de ellos se encuentren comprometidos, el funcionario o servidor público responsable deberá de informarlo a la Dirección de forma inmediata para proceder a su revocación y se procederá al otorgamiento de uno nuevo.

Para el caso de extravío o daño del dispositivo de almacenamiento o del certificado electrónico, su reposición será a costa del funcionario o servidor público responsable.

Artículo 32.- Para verificar la integridad y autenticidad de las actuaciones electrónicas, el prestador de servicios de certificación pondrá a disposición de los usuarios un medio de verificación de firma electrónica avanzada que estará vinculado al portal oficial de Internet del Gobierno Municipal, donde se ingresará el código de identificación único de las actuaciones electrónicas que pretenda consultar y una vez ingresados los datos, deberá desplegarse la siguiente información:

I.- Los datos de validez de la firma electrónica avanzada de las actuaciones electrónicas;

II.- Fecha y hora de expedición de la firma electrónica avanzada;

III.- El usuario del certificado electrónico utilizado;

IV.- Las actuaciones electrónicas que se verifican; y

V.- El acuse de recibo generado por el sistema de información.

Artículo 33.- En el supuesto de que el funcionario o servidor público cause baja por cualquier motivo, tendrá la obligación de devolver el dispositivo de almacenamiento a la Dirección y se procederá a revocar su certificado electrónico conforme a las disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley, el presente Reglamento y, en su caso, en los mecanismos que el prestador de servicios de certificación tenga disponibles.

La Dirección de Recursos Humanos, y en su caso, las entidades paramunicipales deberán de informar a la Dirección sobre la terminación del empleo, cargo o comisión de los funcionarios y servidor público que posean un certificado electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes al mismo, a efecto de que se revoque el referido certificado.

Artículo 34.- Los certificados electrónicos expedidos fuera del territorio municipal por los particulares, tendrán validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en la Ley y el presente Reglamento.

De igual manera tendrán validez los expedidos por las autoridades certificadoras federales o estatales en los términos de su legislación y normatividad aplicable.

Los certificados electrónicos expedidos fuera de la República Mexicana tendrán la validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en la Ley y el presente Reglamento, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por las autoridades certificadoras a que se refiere el artículo 23 de la Ley y se garantice, en la misma forma que lo hacen con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, el procedimiento, así como la validez y vigencia del certificado, en los términos establecidos en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Capítulo IV

De las Obligaciones de los Usuarios

Artículo 35.- Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos para el otorgamiento de las firmas electrónicas avanzadas para el desempeño de sus funciones;

II.- Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma electrónica avanzada;

III.- Verificar la validez y vigencia de las firmas electrónicas avanzadas que utilicen los particulares en los trámites y servicios que presenten en las dependencias o entidades a su cargo;

IV.- Solicitar la revocación del certificado electrónico a la Dirección, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su firma electrónica avanzada;

V.- Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado electrónico; y

VI.- Las demás previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 36.- Adicionalmente a las causas de revocación previstas en la Ley, se consideran causas de revocación del certificado electrónico las siguientes:

I.- A solicitud del usuario por robo, daño o pérdida del dispositivo de almacenamiento, del certificado electrónico o que cualquiera de los mismos se encuentren comprometidos;

II.- Cuando se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades de participación municipal mayoritaria, asociaciones público – privadas donde el Municipio sea parte y demás entes paramunicipales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente; o

III.- Por cualquier otra que prevista en la Ley o el presente Reglamento.

La Dirección llevará y mantendrá actualizado el correspondiente registro en la lista de certificados electrónicos revocados que se publicará en el portal de internet oficial del Gobierno Municipal.

Capítulo V **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 37.- Son infracciones al presente Reglamento:

I.- La utilización de documentos simulando que fueron emitidos utilizando la firma electrónica avanzada;

II.- La destrucción, daño doloso o por negligencia, total o parcial, de los sistemas de registro electrónico o del sistema de información a que se refiere el presente Reglamento;

III.- El uso de la firma electrónica avanzada a sabiendas de que ha concluido el cargo, empleo o comisión por la cual le fue otorgada;

IV.- La omisión total o parcial en la entrega de los sistemas de registro electrónico o del sistema de información al haber concluido el cargo, empleo o comisión por la cual le fue otorgada la firma electrónica avanzada; o

V.- Cuando un funcionario o servidor público del Municipio o de la administración pública paramunicipal deje de usar la firma electrónica avanzada, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Las infracciones que cometan los particulares al presente Reglamento serán sancionadas conforme a la ley de ingresos del Municipio que resulte aplicable, con independencia de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que se puedan generar.

Artículo 39.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de munícipes, funcionarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, será sancionado según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o bien, por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- El Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para la implementación de la firma electrónica avanzada suscrito el día 17 de

febrero del año 2016, continuará surtiendo sus efectos hasta por el plazo de su vigencia.

Artículo Tercero.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.

Artículo Cuarto.- Para implementación de la firma electrónica avanzada en los términos que establece el presente Reglamento:

I.- La Coordinación General, la Dirección, la Dirección de Recursos Humanos y administración pública paramunicipal realizarán el enrolamiento de los funcionarios y servidores públicos que deberán usar la firma electrónica avanzada en un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento;

II.- La Coordinación General, la Tesorería Municipal, la Dirección, la Dirección de Recursos Humanos y administración pública paramunicipal llevarán a cabo las capacitaciones, actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento de forma gradual; y

III.- Los funcionarios y servidores públicos del Municipio y la administración pública paramunicipal deberán estar utilizando la firma electrónica avanzada en un plazo de un año contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo Quinto.- La publicación de la Gaceta Municipal se realizará a partir del mes de diciembre del año 2016 en los términos de la Ley y presente Reglamento, en los estrados que se habiliten en el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo Sexto.- La habilitación de estrados en el portal de internet oficial del Gobierno Municipal se llevará a cabo una vez que se expida el ordenamiento municipal en materia de procedimiento administrativo.

Artículo Séptimo.- En tanto se expide el ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo, será aplicable de forma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo Octavo.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Nota: La presente versión fue elaborada el día 08 de noviembre de 2016 mil dieciséis en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.